



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2006-00766

Tunja, 23 de octubre de 2015

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM ROSA GONZALEZ OLARTE  
**DEMANDADO:** CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ  
**RADICACION:** 2006-00766

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandante, previos los siguientes

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015 (fls. 242 a 250) este Despacho decidió negar las pretensiones de la demanda, interpuesta mediante apoderado constituido al efecto por la señora MYRIAM ROSA GONZALEZ OLARTE.

Dicha providencia fue notificada por estado con fecha 29 de septiembre de 2015, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso (fl 250).

Con fecha 15 de octubre de 2015, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la citada providencia (fls 251 a 257).

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, el Despacho resolvió negar el recurso de apelación por extemporáneo (fls 260, 261).

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2015 (fls 262 a 264).

#### CONSIDERACIONES

El Despacho negará el recurso de reposición interpuesto y en su lugar confirmará la decisión adoptada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2015, en el sentido de negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto, por las siguientes razones:

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de apelación, el art. 212 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, dispone lo siguiente:

***“Art. 212.- El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)”*** (Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio se encuentra que el término para formular el recurso de apelación venció el día 14 de octubre de 2015, término que inició con fecha 30 de septiembre de 2015, que fue el día siguiente hábil siguiente a la notificación por estado de la sentencia, esto es, el día 29 de septiembre de 2015, tal como se observa a folio 250.

Así las cosas encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, toda vez que no se presentó dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la sentencia objeto de impugnación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

722

Expediente: 2006-00766

En estas condiciones resulta claro que la oportunidad para interponer recursos venció el día 14 de octubre de 2015 a las 5:00 P.M., en tanto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación con fecha 15 de octubre de 2015 (fls 251 a 257), esto es, de manera extemporánea.

Ahora bien, en cuanto al recurso de queja interpuesto, el artículo 235 del C.G.P., establece:

*"Art. 353.- El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra en auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente (...)"*  
(Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, el Despacho ordena la reproducción de las folios 242 a 269 del expediente, para lo cual la parte demandante deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, so pena de ser declarado desierto el recurso de queja.

En consecuencia, se


**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Niéguese el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2015, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación por extemporáneo, en contra de la sentencia de 28 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Ordénese a la parte actora la reproducción de las folios 242 a 269 del expediente, para lo cual, deberá suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, so pena de ser declarado desierto el recurso de queja.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>45</u> , de hoy	
<u>15</u> DIC 2015 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2009-00077

Tunja, 9 de DICIEMBRE 2015

**ACCIÓN:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**DEMANDADO:** EDUARDO VEGA LOZANO y LUIS LEOCADIO TAVERA  
MANRIQUE  
**RADICACIÓN:** 2009-00077

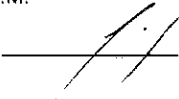
1.- Acéptese la renuncia de poder del abogado **HUMBERTO ALEXIS CASTILLO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 7.174.043 y T.P. N° 145.975 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, conforme al memorial visto a folio 264 del expediente. De conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., comuníquese la anterior determinación al representante legal de la entidad demandante DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</b>	
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	 9 de DICIEMBRE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja, 18 de Octubre 2015

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2009-0248

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- El Despacho se abstiene de darle trámite a la renuncia de poder vista a folio 1410 de las diligencias presentada por el abogado HUMBERTO ALEXIS CASTILLO SÁNCHEZ, como quiera que revisado el expediente no se encontró que se le hubiera reconocido personería para actuar como apoderado judicial del Departamento de Boyacá, así como tampoco obran los documentos que lo acreditan como tal.

2.- Por secretaría se ordena requerir a la Defensoría del Pueblo – Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos, para que de forma inmediata el funcionario competente de respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en el auto de fecha 29 de octubre de 2015 (fl. 1404).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>46</u> de hoy	
<u>18</u>	<u>18</u> de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	